



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 16/2022

Ascensión de Guarayos, 06 de octubre de 2022

Lic. F. Robert Schock Peredo

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

LEY MUNICIPAL DE "CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ORGANIZACIONES SOCIALES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejal Robert Schock Peredo mediante Nota de 15 de septiembre de 2022, en ejercicio de su facultad de iniciativa legislativa, plantea Proyecto de Ley Municipal de "CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ORGANIZACIONES SOCIALES", para consideración del Pleno del Concejo Municipal, toda vez que la actual Ley Municipal presentaría deficiencias en cuanto a su objeto, por lo que con el fin de complementar estas carencias plantea el proyecto de Ley.

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 37 de 29 de septiembre de 2022, conocido el Proyecto de Ley Municipal planteado, resuelve derivar toda la documentación relativa al Proyecto de Ley Municipal de "CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ORGANIZACIONES SOCIALES", a la Comisión de Constitución, Promoción Económica y Desarrollo Productivo, en aplicación del inciso a) del Art. 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y Asesoría Jurídica del Concejo Municipal, para su respectivo análisis y emisión de Informes de Comisión e Informe Legal.

El Concejal Rene Segovia Guerra, en calidad de Presidente de la Comisión de Constitución, Promoción Económica y Desarrollo Productivo, una vez analizado el Proyecto de Ley Municipal planteado, emite el Informe de Comisión CCPEDP-RSG/N° 18/2022 de 28 de septiembre de 2022, recomendando la aprobación del Proyecto de Ley Municipal de "CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ORGANIZACIONES SOCIALES", planteado como iniciativa legislativa por el Concejal Robert Schock, y la continuidad en su tratamiento legislativo de acuerdo a procedimiento establecido en norma, para posteriormente sancionar y remitir al Ejecutivo Municipal la Ley para su respectiva promulgación y publicación.

El Abogado Tony Barron Medrano, en su calidad de Asesor Legal del Concejo Municipal, una vez realizado el análisis legal correspondiente al proyecto de norma, emite el Informe Legal TPBM-INF-ASSL-CMAG- N° 17/2022 de 27 de septiembre de 2022, recomendando también

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



en sus conclusiones la aprobación del Proyecto de Ley Municipal de "CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ORGANIZACIONES SOCIALES", planteado por el Concejal Robert Schock Peredo, y consecuentemente se prosiga con su tratamiento legislativo contemplado en el Art. 23 de la Ley 482, hasta llegar a su sanción y remisión al Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación para regir como ley municipal en nuestro Municipio.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en cuanto a uno de los derechos civiles reconocidos a las personas por la CPE, en el numeral 4 de su Art. 21 señala: "4. A la **libertad de reunión y asociación**, en forma pública y privada, **con fines lícitos**".

Que, la misma Carta Magna en su Art. 24 establece: "Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario."

Que, la CPE en cuanto a algunos de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los numerales 4, 6 y 7 de su Art. 30 establece que: "las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

4. A la libre determinación y territorialidad.
6. A la titulación colectiva de tierras y territorios.
7. A la protección de sus lugares sagrados".

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 283 establece en cuanto a la conformación de los Gobiernos Autónomos Municipales que: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, la misma carta magna señala en su Art. 302 entre algunas de las **competencias exclusivas** de los Gobiernos Autónomos Municipales lo siguiente: "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 6. Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas. 10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales. 29. Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. ."

Que, en su Artículo 393 establece que: "El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda".

Que, en el párrafo III de su Art. 394 establece que: "III. El Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas.

Unidos Avanzamos Todos





CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en cuanto a una forma de ejercicio de la autonomía por parte de las ETA's, en el numeral 3 del párrafo I del Art. 9 establece que: *"3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo."*

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en cuanto a una de las atribuciones del Órgano Legislativo Municipal señala en el numeral 4 de su Art. 16, lo siguiente: **"(ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas."**

Que, la misma norma en cuanto a la facultad de iniciativa legislativa municipal, en su Art. 22 establece que: **"(INICIATIVA LEGISLATIVA). 1. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:**

- a. Las ciudadanas y los ciudadanos.
- b. Las Organizaciones Sociales.
- c. Las Concejales y los Concejales.
- d. El Órgano Ejecutivo Municipal".

Que, la Ley Departamental N° 50 de Personalidad Jurídica, en cuanto a su ámbito de aplicación, en su Art. 3 establece que: *"1. La presente Ley se aplicará a las siguientes personas colectivas o jurídicas dentro de la jurisdicción Departamental: 1. Organizaciones Sociales: 1.1. Territoriales de base: a) De los Pueblos Indígenas b) Comunidades Indígenas c) Comunidades Campesinas d) Juntas Vecinales 1.2. Comités de Vigilancia 1.3. Organizaciones sociales para el control social y otras constituidas para prestar servicios de beneficio colectivo y sin fines de lucro....."*

Que, el Decreto Departamental N° 205 "Reglamento de la Ley Departamental N° 50", en el inc. 1) del párrafo I de su Art. 34, en cuanto a uno de los requisitos para este tipo de organización social para la otorgación de Personalidad Jurídica, establece: **"1) Norma o certificación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de la jurisdicción donde se constituyan, que acredite que el espacio territorial que ocupan se encuentra en su municipio".**

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, Primera Sección Municipal, Provincia Guarayos del Departamento de Santa Cruz, amparado en las atribuciones y competencias normadas en la Constitución Política del Estado, la Ley 482 de Gobiernos Municipales y en concordancia con el Reglamento Interno del Concejo Municipal en actual vigencia, por decisión unánime de todos los concejales presentes, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de octubre de 2022, aprueban la presente Ley Municipal;

Unidos Avanzamos Todos





CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS, HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 16/2022

Ascensión de Guarayos, 06 de octubre de 2022

Lic. F. Robert Schock Peredo

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

LEY MUNICIPAL DE "CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ORGANIZACIONES SOCIALES"

TITULO I MARCO INSTITUCIONAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). - La presente Ley, tiene por objeto, establecer el procedimiento para la obtención de la Resolución Municipal de "Certificación de Existencia de Organizaciones Sociales", para todas las Organizaciones Sociales asentadas dentro de la Jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos, como requisito exigido por la Gobernación Departamental de Santa Cruz para la tramitación de su respectiva Personería Jurídica.

Artículo 2. (MARCO LEGAL). - La presente Ley se funda en lo establecido en la siguiente normativa nacional:

- Constitución Política del Estado: en el numeral 4 de su Art. 21, Art. 24, numerales 4 y 6 del Art. 30, y los numerales 2 y 29 de su Art. 302.
- Ley Dptal N° 50, de Personalidad Jurídica, de 19 de octubre de 2012: en su Art. 3
- Decreto Departamental No. 205 (Reg. Ley Dptal. N° 50) de 13 de agosto de 2014: en el inciso 1) del párrafo I de su Art. 34.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE). - La presente Ley de forma general será aplicable en toda la Jurisdicción territorial del Municipio de Ascensión de Guarayos, y de forma específica a todas las Organizaciones Sociales asentadas dentro del Municipio, que realicen el trámite de Certificación de Existencia ante el Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos.

ARTÍCULO 4. (FINES). - Son fines de la presente Ley:

1. Controlar que las Organizaciones Sociales asentadas en el Municipio, cuenten con la documentación pertinente y legal, que sustente su existencia y funcionamiento.
2. Establecer los requisitos indispensables para la obtención de la Resolución Municipal de "Certificación de Existencia de Organizaciones Sociales", la cual es un requisito para la tramitación de la Personería Jurídica ante la Gobernación

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



Departamental de Santa Cruz.

3. Definir las funciones específicas de responsabilidad fáctica, técnica y legal, que deberán cumplir los funcionarios del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, para la emisión de los Informes Técnico y Legal, que sustenten la emisión de la correspondiente Resolución Municipal.
4. Regular la emisión de Resoluciones Municipales de "Certificación de Existencia", por parte del Concejo Municipal, en favor de diferentes tipos de Organizaciones Sociales asentadas al interior del territorio de nuestro Municipio, controlando que éstas ejerzan una efectiva y pacífica posesión del terreno, procurando el cumplimiento del principio de la función social de la tierra, como requisito indispensable para el acceso a la misma, y coadyuvar en la lucha contra los avasallamientos.
5. Garantizar a las diferentes Organizaciones Sociales de nuestro Municipio, el ejercicio pleno de sus derechos como personas jurídicas bajo el sistema asociativo, y coadyuvar para la consecución de sus fines dentro del marco de la legalidad.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). - para la interpretación adecuada de la presente Ley, se determinan las siguientes definiciones:

Organizaciones Sociales. - Es el conjunto de personas que se unen con un fin común, que pueden ocupar y habitar o no un territorio determinado, y que adquieren un nombre para su identificación. Las Organizaciones Sociales presentan la siguiente clasificación:

- 1) **Territoriales de Base:** Son la unidad básica de carácter comunitario o vecinal que ocupa un espacio territorial determinado y comprende una población sin diferenciación de grado de instrucción, ocupación, edad, sexo o religión.
- 2) **Organizaciones sociales para el Control Social:** Es la Sociedad Civil Organizada y/o conjunto de organizaciones que tienen capacidad de acción colectiva y toma de decisiones en el ámbito público, no dependiente del poder político ni económico. De acuerdo a su clasificación se establecen los siguientes actores:
 - a. **Orgánicos:** Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales, y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente.
 - b. **Comunitarios:** Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, las comunidades interculturales y afrobolivianas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización.
 - c. **Circunstanciales:** Son aquellas que se organizan y nacen para un fin determinado, y que una vez cumplidos sus fines, se disuelven y dejan de existir.

Certificación Técnica y Legal.- Informes realizados por el Ejecutivo Municipal a través de su sección técnica correspondiente, que después de una inspección in situ y revisión de toda la documentación presentada por la Organización solicitante, acredita que la Organización solicitante, se halla asentada dentro de los límites de la Jurisdicción Municipal de Ascensión de Guarayos, determinando ubicación exacta mediante coordenadas, superficie territorial ocupada, identificación de los pobladores, uso del suelo o actividad principal a la que se dedican los pobladores, etc., además de certificar que toda la documentación presentada se halle en orden y con respaldo legal.

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



CAPITULO II REQUISITOS INDISPENSABLES

ARTÍCULO 6. (DE LOS REQUISITOS). - Para el inicio del trámite de Certificación de Existencia de Organizaciones Sociales, se deben recabar los siguientes requisitos:

- a) Carta de solicitud de inicio de trámite dirigida al Alcalde o Alcaldesa Municipal, firmada por el representante legal de la Organización solicitante.
- b) Acta de fundación o escritura de constitución con el nombre, profesión u ocupación y domicilio de los fundadores.
- c) Acta de Elección y Posesión de la Directiva vigente.
- d) Acta de Aprobación de Estatuto Orgánico y Reglamento Interno.
- e) Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, debidamente sellado y firmado por la Directiva.
- f) Poder de Representación, o en caso de Comunidades Campesinas, Indígenas u Originarias, se aceptará la presentación de Actas u otro instrumento que acredite la representatividad atribuida por los miembros de la organización, de conformidad a lo establecido en el parágrafo III del Art. 13 de la Ley 2431.
- g) Copia de las Cédulas de Identidad de los miembros de la Directiva Vigente y de todos los miembros de la Organización solicitante, las cuales deberán estar vigentes y con domicilio en el Municipio de Ascensión de Guarayos.
- h) Certificado de Padrón Biométrico actualizado, emitido por el Servicio de Registro Cívico (SERECI) Santa Cruz, de cada uno de los miembros de la Organización solicitante, incluida la Directiva, en la cual deberá constar el empadronamiento en la circunscripción del Municipio de Ascensión de Guarayos.
- i) Certificado de Afiliación y de Asentamiento emitido por la Organización Matriz a la que pertenece la organización solicitante, mediante los cuales se deberá acreditar que la Organización solicitante tenga un mínimo de 5 años de asentamiento en terrenos dentro de la Jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos.
- j) Plano de ubicación Georreferenciado, expedido por profesional idóneo (Agrimensor, Ingeniero o Arquitecto), con sello del profesional responsable.
- k) Actas de buena colindancia, suscritas con las Organizaciones vecinas o Propietarios individuales naturales o jurídicos.
- l) Constancia de publicación de inicio de trámite en un medio de comunicación local, durante 1 mes, con intervalos de 7 días hábiles entre cada publicación, señalando claramente la ubicación exacta del asentamiento y el nombre de la Organización.
- m) Copia de la Apertura del Libro de Actas.

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



CAPÍTULO III

VERIFICACIÓN TÉCNICA - LEGAL Y EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 7. (DE LA CERTIFICACIÓN TÉCNICA Y LEGAL). - Una vez ingresado el trámite, recabando todos los requisitos establecidos en el Art. 6 de la presente Ley, toda la documentación será derivada a la Dirección de Catastro y Plan Regulador, y Dirección General de Asuntos Jurídicos del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, para emisión de los siguientes Informes Técnico y Legal:

- I. Informe Técnico.** - El Director de Catastro y Plan Regulador del GAMAG programará fecha y hora para realizar una inspección in situ de los predios o terrenos en donde se encuentre asentada la Organización solicitante, en donde se verificará la ubicación exacta de la entidad y si ésta se encuentra dentro de la jurisdicción del Municipio, así también la existencia de actividad productiva y mejoras realizadas por los pobladores, que demuestren el cumplimiento del principio de la función social de la tierra, debiendo posteriormente y en un plazo máximo de 15 días hábiles, emitirse el Informe Técnico favorable o negativo, en caso de ser negativo y existir alguna observación, éstas deberán ser puestas a conocimiento de los solicitantes, quienes deberán subsanar las mismas en el plazo máximo de 10 días hábiles, bajo advertencia de disponerse el rechazo del trámite y archivo de obrados.

En caso de ser favorable el Informe Técnico, se remitirá toda la documentación presentada por la Organización solicitante, junto con el Informe Técnico, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del GAMAG.

- II. Informe Legal.** - El Director General de Asuntos Jurídicos del GAMAG, una vez recibida la documentación junto con el Informe Técnico emitido por la Dirección de Catastro y Plan Regulador, procederá a realizar la revisión y análisis de toda la documentación presentada, verificando su legalidad y el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en norma, para posteriormente emitir el correspondiente Informe Legal en el plazo de 10 días hábiles; en caso de existir observaciones en esta instancia, éstas deberán ponerse a conocimiento de los solicitantes para que en el plazo máximo de 10 días hábiles las subsanen, bajo advertencia de disponerse el rechazo del trámite y archivo de obrados.

En caso de que el Informe Legal sea favorable, se remitirá toda la documentación, adjuntando los Informes Técnico y Legal, al Concejo Municipal, mediante Nota u Oficio de remisión suscrito por el Alcalde o Alcaldesa Municipal, o el Secretario o Secretaria General Municipal.

Para la realización de la Inspección In Situ, el Director de Catastro y Plan Regulador deberá coordinar la programación de la fecha y hora con la Comisión de Infraestructura, Transporte y Desarrollo Territorial del Concejo Municipal, para realizarla de forma conjunta, sin embargo, de forma excepcional, cuando el Concejo no pueda participar de la misma, podrá realizar una propia Inspección Ocular in situ, a objeto de verificar el asentamiento de la Organización y la existencia de actividad productiva y mejoras, así como el cumplimiento del principio constitucional de la función social de la tierra.

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guaymas
Av. German Busch - Tel.: 966730



ARTÍCULO 8. (INSPECCIÓN OCULAR REALIZADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL). - Paralelamente a la Inspección Técnica realizada por el Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Catastro y Plan Regulador, al territorio en donde se encuentre asentada la Organización solicitante, el Concejo Municipal a través de la Comisión de Infraestructura, Transporte y Desarrollo Territorial, también realizara una Inspección Ocular In Situ, ya sea conjuntamente con los técnicos del Ejecutivo Municipal o, de forma separada, en la cual participara como apoyo a la comisión, el Asesor Jurídico del Concejo Municipal, debiéndose emitir el correspondiente Informe de Comisión a la conclusión de la Inspección para conocimiento del Pleno del Concejo.

ARTÍCULO 9. (DE LOS RECAUDOS DE TRANSPORTE). - Se establece que para la realización de la Inspección Técnica y Ocular In Situ, ya sea realizada en conjunto entre el Ejecutivo Municipal y el Concejo Municipal, o de forma independiente, la Organización solicitante será responsable de la provisión, ya sea del combustible necesario para el desplazamiento del o los vehículos oficiales del Gobierno Municipal que se ocupen en la actividad, o proporcionar el medio de transporte adecuado para el desplazamiento de los funcionarios, tanto para la ida como la vuelta a las oficinas del Gobierno Municipal, en caso de que el GAMAG no tuviera disponibilidad de vehículos oficiales.

ARTÍCULO 10. (SUSTANCIACIÓN DEL TRÁMITE EN EL CONCEJO MUNICIPAL). - Una vez recepcionada toda la documentación relativa al trámite de Certificación de Existencia en el Concejo Municipal, la misma deberá ser derivada en Sesión Ordinaria a la Comisión de Infraestructura, Transporte y Desarrollo Territorial, y Asesoría Jurídica del Concejo Municipal, para su revisión y análisis, instancias que posteriormente deberán emitir los correspondientes Informes de Comisión y Legal, en el plazo de 10 días hábiles; previo a la emisión de los citados informes, si durante la revisión de la documentación cualquiera de las instancias verifica la falta de uno o más requisitos, realizara las observaciones que corresponda, mismas que deberán ser puestas a conocimiento de la Organización solicitante o el Ejecutivo Municipal, quienes tendrán el plazo máximo de 10 días hábiles para subsanar, bajo advertencia de disponerse el rechazo del trámite y archivo de obrados.

ARTICULO 11. (DE LA EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN). - Una vez emitidos los Informes de Comisión y Legal, serán puestos a consideración del Pleno del Concejo Municipal, quienes en Sesión Ordinaria procederán a su aprobación mediante votación; posteriormente una vez considerados y aprobados los Informes, así como revisada toda la documentación presentada por la Organización solicitante, y los Informes Técnico y Jurídico emitidos por los Técnicos del Ejecutivo Municipal, dispondrá la emisión de la correspondiente Resolución Municipal de "Certificación de Existencia Legal" de la Organización solicitante

Se remitirá un ejemplar original de la Resolución Municipal al Ejecutivo Municipal para su conocimiento y correspondiente control.

ARTICULO 12. (DE LA ANULACIÓN DE CERTIFICACIONES). - Si una vez emitida la Certificación de Existencia, posteriormente se tuviera conocimiento que la Organización beneficiaria, para la obtención de dicha certificación, hubiera proporcionado datos fraudulentos, realizado conducta dolosa u ocultado información que sea relevante, y que constituya una grave causal para la no procedencia de la otorgación de una Certificación de Existencia Legal, generando con ello un conflicto social y vulnerando derechos de terceros, en estos casos, El Concejo Municipal una vez conocidos los hechos y analizadas las

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



circunstancias, en ejercicio de su atribución contemplada en el numeral 4 del Art. 16 de la Ley 482, podrá anular la Certificación emitida, mediante la emisión de una nueva Resolución Municipal de Abrogación de la Resolución Municipal a través de la cual se hubiera otorgado la Certificación de Existencia Legal de la Organización infractora, sin perjuicio de que en caso de que los hechos constituyan algún tipo de ilícito, remitir obrados al Ministerio Público para su investigación.

ARTICULO 13. (CARÁCTER ADMINISTRATIVO DE LA CERTIFICACIÓN). – La Resolución Municipal de Certificación de Existencia Legal de las Organizaciones Sociales, bajo ningún concepto constituirá **ACREDITACIÓN DE DERECHO PROPIETARIO**, ya que el objeto de la misma es certificar la existencia de una Organización Social y que la misma se encuentra desarrollando actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos, por lo que toda pretensión de consolidación de derecho propietario sobre tierras, deberán ser conocidas y sustanciadas ante las Instituciones Estatales correspondientes (INRA, Derechos Reales, Tribunales Agroambientales, etc.), las cuales a su vez serán responsables de resolver toda conflictividad que exista en esta materia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – Las Organizaciones Sociales que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encuentren en proceso de tramitación de su Certificación de Existencia Legal, deberán adecuarse a la presente Ley Municipal y recabar todos los requisitos actualizados.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. – Se declaran **ABROGADAS**, la Ley Autonómica Municipal N° 017/2014 de 21 de noviembre de 2014 de “**CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ORGANIZACIONES SOCIALES**”, y su modificación realizada mediante Ley Autonómica Municipal N° 08/2021 de 18 de febrero de 2021, de “**MODIFICACIÓN A LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 017/2014, DE CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ORGANIZACIONES SOCIALES**”, así como toda otra ley emitida con anterioridad y que vaya en contra de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Tanto el Concejo Municipal, como el Ejecutivo Municipal, a través de su Dirección de Catastro y Plan Regulador, y Dirección General de Asuntos Jurídicos, y otras que corresponda, quedan encargados de posibilitar el fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley.

SEGUNDA. – En cumplimiento al Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir una copia de la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

TERCERA. – Las Resoluciones Municipales sobre Certificación de Existencia de

Unidos Avanzamos Todos



CONCEJO MUNICIPAL DE ASCENSION DE GUARAYOS

Primera Sección de la Provincia Guarayos
Av. German Busch - Tel.: 966730



Organizaciones Sociales, emitidas en base a la anterior Ley Municipal, mantendrán su vigencia y validez, mientras no se demuestre que, para la emisión de las mismas, se hayan cometido actos irregulares que vicien su validez.

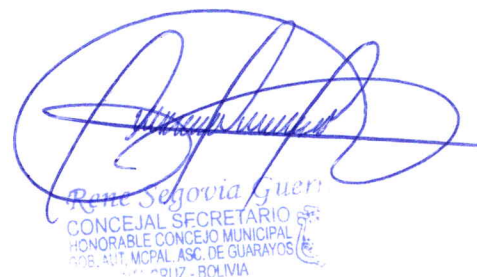
Es dada, sellada y firmada en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, a los seis días del mes de octubre del año 2022, remítase al Órgano Ejecutivo para su promulgación y publicación a través de la Gaceta Municipal.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

Por el Concejo Municipal:


Lito Robert Schuck Peredo
PRESIDENTE CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. MCPAL ASC. DE GUARAYOS
SANTA CRUZ - BOLIVIA




Rene Segovia Guen
CONCEJAL SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. MCPAL ASC. DE GUARAYOS
SANTA CRUZ - BOLIVIA

En el salón de Reuniones del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, PROMULGO la presente **LEY MUNICIPAL DE "CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ORGANIZACIONES SOCIALES"**, a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado y rija en todo el Municipio de Ascensión de Guarayos.

La presente Ley es dada en el día 07 del mes de OCT de dos mil veintidós años.


Ing. Pablo Edgar Guarist Peredo
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE ASCENSION DE GUARAYOS
Santa Cruz - Bolivia



Unidos Avanzamos Todos